



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 090 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **13 ABR 2022**

VISTOS: la Resolución Gerencial Regional N° 1964-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 30 de octubre de 2018, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **GLORIA VIVIANA DEL SOCORRO VILELA ADANAQUE DE VILELA**; y

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 05825 de fecha 17 de marzo de 2022, **GLORIA VIVIANA DEL SOCORRO VILELA ADANAQUE DE VILELA** reiteró la solicitud de rectificación de error material consignado en la Resolución Gerencial Regional N° 1964-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 30 de octubre de 2018;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1964-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 30 de octubre de 2018, declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por GLORIA VIVIANA DEL SOCORRO VILELA ADANAQUE DE VILELA, en adelante la administrada;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 50111 de fecha 05 de noviembre de 2018, la administrada solicitó la rectificación de la Resolución antes citada en el extremo de corregir el nombre el cual dice: "GLORIA VIVIANA DEL ROSARIO VILELA ADANAQUE DE VILELA" y debe decir: "GLORIA VIVIANA DEL SOCORRO VILELA ADANAQUE DE VILELA";

Que, con Hoja de Registro y Control N° 05825 de fecha 17 de marzo de 2022, la administrada reiteró la solicitud de rectificación de error material;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212 del T.U.O de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, pues señala: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"** y en su numeral 212.2 señala: **"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**;

Que, en ese sentido se ha advertido que efectivamente en la mencionada Resolución se denomina erróneamente los datos personales de la administrada.

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el artículo primero y segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 1964-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 30 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

DICE: ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **GLORIA VIVIANA DEL ROSARIO VILELA ADANAQUE DE VILELA (...)**.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 090 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 13 ABR 2022

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por GLORIA VIVIANA DEL SOCORRO VILELA ADANAQUE DE VILELA (...).

DICE: ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a GLORIA VIVIANA DEL ROSARIO VILELA ADANAQUE DE VILELA (...).

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a GLORIA VIVIANA DEL SOCORRO VILELA ADANAQUE DE VILELA (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto a GLORIA VIVIANA DEL SOCORRO VILELA ADANAQUE DE VILELA en su domicilio real sito en Jirón Sullana N° 207- Asentamiento Humano Santa Rosa del distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura; Comunicar el Acto que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerente Regional de Desarrollo Social
Lic. RUCENICIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

